



Reglamento Plan de Previsión Social Individual

“Santander ASG Renta Variable Norteamérica”



Art. 1. Denominación. Promotores y protectores.

1.1. Denominación

El presente Plan, denominado **"Santander ASG Renta Variable Norteamérica, Plan de Previsión Social Individual"** (en adelante, a los efectos de este Reglamento, el "Plan de Previsión" o el "Plan", indistintamente), se integra en **"Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual"**, y regula las relaciones entre Socios Promotores, Socios Ordinarios y beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas aquí contenidas.

1.2. Socio Promotor del Plan de Previsión.

Es Socio Promotor del presente Plan de Previsión Social Individual, Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12.

Art. 2. Socios Ordinarios y Beneficiarios.

2.1. Socios ordinarios

Es toda persona física que, teniendo capacidad para obligarse en los términos reglamentariamente establecidos, ha manifestado su voluntad de integrarse firmando el correspondiente Boletín de Adhesión. Son socios ordinarios los socios activos, pasivos o en suspenso.

Son socios activos aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Socios pasivos son aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

Y son socios en suspenso aquellos que, habiendo sido socios activos, se encuentran en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

2.2. Beneficiarios

Son las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

El socio ordinario podrá nombrar libremente a sus beneficiarios o beneficiarias, simultáneamente o por orden de prelación, y el porcentaje de su derecho económico que desea reciba cada uno de ellos. Asimismo podrá modificar el o los beneficiarios o beneficiarias. A falta de designación expresa, serán beneficiarios, por partes iguales, los herederos legales del socio ordinario incluidos los legatarios de parte alícuota y, en su caso, el cónyuge superviviente, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales.

Art. 3. Objeto.

El Plan define el derecho de los socios ordinarios y beneficiarios a percibir rentas o capitales por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, dependencia, desempleo de larga duración o enfermedad grave, y la forma y cuantía en que los socios ordinarios deben efectuar las necesarias aportaciones, conteniendo asimismo las reglas precisas para la constitución y el funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

Art. 4. Régimen Jurídico.

Este Plan de Previsión se regulará por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Boletín de Adhesión, en los Estatutos de **"Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual"**, en la que está integrado, y en la legislación vigente, especialmente en la Ley 5/2012, de 23 de febrero del Parlamento Vasco, en el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 203/2015, de 27 de Octubre del Gobierno Vasco y en las demás disposiciones concordantes.

Art. 5. Modalidad. Fecha de inicio y duración del Plan.

Este Plan de Previsión, en razón del vínculo existente entre sus socios, se encuadra en la modalidad de Plan de Previsión Social Individual, y en razón del régimen de aportaciones y prestaciones, se ajusta a la modalidad de Plan de Previsión Social de Aportación Definida.

Se constituye con duración indefinida y la fecha de inicio coincidirá con la fecha de su autorización por el órgano administrativo competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Art. 6. Ámbito personal. Altas y bajas de Socios Ordinarios. Traspasos.

Este Plan de Previsión se integra en **“Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual”**.

Podrá ser socio ordinario cualquier persona física, con capacidad para obligarse, residente en la Comunidad Autónoma del País Vasco que solicite su adhesión y se obligue a realizar las aportaciones previstas por el Plan, con la previa o simultánea alta como socio en la Entidad, quedando obligado el socio a lo establecido en el presente Reglamento así como en los Estatutos de **“Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual”**.

El socio ordinario pierde su condición de tal en este Plan de Previsión por fallecimiento o por traslado total de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de la Entidad. La movilización de derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria podrá realizarse desde la primera aportación y su alta como socio en la Entidad y conllevará la baja como socio ordinario adherido al Plan en el caso de movilización total.

Asimismo, será causa de baja el rescate total de derechos económicos en el Plan. El rescate parcial no conlleva la baja como socio ordinario adherido.

Tanto el rescate total como parcial requerirá una antigüedad mínima de diez años desde su alta en el sistema de previsión social. En estos casos el valor de los derechos económicos será el correspondiente al día de pago de los mismos. El pago se realizará en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de toda la documentación acreditativa del rescate.

En todo caso, el pago se realizará mediante ingreso en cuenta bancaria.

El traspaso total o parcial de derechos económicos a otro Plan de Previsión de la Entidad no requerirá

antigüedad alguna, respetándose su antigüedad como socio de la Entidad.

El acceso a la condición de socio ordinario pasivo de las prestaciones, en su caso, de desempleo de larga duración o enfermedad sobrevenida grave no implica, necesariamente, la baja en la condición de socio ordinario adherido.

Art. 7. Derechos y obligaciones de los Socios.

Los derechos y obligaciones de los Socios están recogidos en los Estatutos de **“Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual”**.

Siempre que se cumpla tanto lo establecido en estos Estatutos, como en la normativa vigente, o transcurridos diez años desde el alta en el sistema de previsión social y la primera aportación, el socio ordinario podrá ejercitar el derecho de rescate. Igualmente, en cualquier momento desde su alta como Socio en la Entidad, podrá solicitar la movilización o transferencia de los fondos que le correspondan a otra Entidad de Previsión Social que él designe. La Entidad arbitrará las medidas precisas, en caso de movilización, para ejecutar la misma, conforme a lo establecido en cada momento en la legislación vigente.

El socio ordinario también podrá mantener sus derechos económicos en la Entidad, asumiendo la categoría de socio ordinario en suspenso, e imputándosele los resultados de los rendimientos de las inversiones que le correspondan por tales derechos.

Art. 8. Sistema de Financiación y determinación de Derechos Económicos.

El Plan de Previsión se instrumenta, exclusivamente, mediante sistemas financieros de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los socios ordinarios.

Por tratarse de un Plan de Aportación Definida, las prestaciones se cuantificarán en el momento de pago de la contingencia producida, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan, no asumiendo el Plan la cobertura de ningún

riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantía de interés mínimo a los socios ordinarios.

Se constituirá el fondo de capitalización, integrado por las aportaciones, incluidos traspasos y rescates parciales, y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables de acuerdo con los Estatutos de la Entidad.

El fondo de capitalización recogerá íntegramente el valor de los derechos económicos de los socios ordinarios adheridos y las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago.

Los derechos económicos se determinarán para cada socio ordinario como la capitalización exclusivamente financiera de sus aportaciones más, eventualmente, los derechos económicos movilizables de otros Planes de Previsión a este Plan por parte del socio ordinario.

Art. 9. Política de Inversión.

El presente Plan realizará sus inversiones de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere el artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, del Gobierno Vasco y demás disposiciones complementarias.

La Junta de Gobierno deberá aprobar y, periódicamente, revisar una declaración escrita de principios de inversión, en la que se incluirá la política sobre inversiones socialmente responsables o las razones de su ausencia.

En su gestión seguirá y/o aplicará criterios financieros y extrafinancieros o de inversión sostenible y responsable según el mandato ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza) fijado para su gestión, con el objetivo de realizar una inversión sostenible entendida como aquella que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de futuras generaciones de satisfacer las suyas propias. Para alcanzar este objetivo se emplearán elementos de análisis financieros, ambientales, sociales y de buen gobierno, con el fin de obtener una visión más completa y global de los activos donde invertir en

relación a su sostenibilidad financiera, social y ambiental.

Art. 10. Aportaciones de los Socios Ordinarios.

Para la financiación del Plan de Previsión el socio ordinario deberá efectuar las aportaciones a las que se haya vinculado mediante el Boletín de Adhesión, las cuales se integrarán, inmediata y necesariamente, en el Plan.

En caso de socios ordinarios con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o discapacitados con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado de discapacidad, podrán realizar aportaciones al Plan tanto el discapacitado socio como el cónyuge o pareja de hecho, aquellos que lo tengan a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, dentro de los límites máximos que en cada momento establezca la legislación vigente.

Las aportaciones podrán ser de dos tipos: regulares y extraordinarias.

10.1 Aportaciones Regulares

El socio ordinario elegirá y fijará en el Boletín de Adhesión el importe de sus aportaciones regulares, así como la periodicidad de las mismas, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La cuantía mínima de las aportaciones regulares será de **50 euros** en las aportaciones **mensuales**, **150 en las trimestrales**, **300 en las semestrales** y **600 en las anuales**.

El socio ordinario deberá indicar si desea que las aportaciones permanezcan constantes o varíen en progresión geométrica o de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, o Índice Oficial que le sustituya. En ambos casos para hallar el incremento se aplicará el porcentaje por él indicado al comienzo de cada ejercicio sobre la última aportación devengada.

Para establecer la variación de acuerdo a dicho Índice se utilizará la tasa interanual del mes de Diciembre que hubiera publicado con carácter provisional el Instituto Nacional de Estadística de cada año.

10.2 Aportaciones Extraordinarias

El socio ordinario podrá realizar aportaciones con carácter extraordinario cuando lo desee.

Además, todo pago de aportaciones realizado desde la efectividad de la suspensión de aportaciones regulares al Plan, se reputará aportación extraordinaria, siempre que el Plan no haya sido reactivado con posterioridad.

10.3 Pago de Aportaciones. Recibos

En todo caso, el pago de aportaciones regulares o extraordinarias se realizará mediante domiciliación bancaria y abonándose en la cuenta de la Entidad.

En caso de falta del pago de las aportaciones domiciliadas bancariamente por falta de saldo en la cuenta del socio ordinario indicada para la domiciliación, la correspondiente Entidad Bancaria podrá efectuar la devolución de las mismas. La interrupción automática se producirá con la devolución de tres aportaciones consecutivas, la cual persistirá hasta que el propio socio ordinario ordene su rehabilitación mediante el pago de las aportaciones impagadas.

10.4 Modificación, Suspensión y Cese de Aportaciones

El socio ordinario podrá modificar en cualquier momento la periodicidad, evolución y cuantía de las aportaciones, respetando los límites establecidos por el presente Plan de Previsión y por la normativa vigente en cada momento.

El socio ordinario podrá suspender y rehabilitar unilateralmente las aportaciones.

Art. 11. Prestaciones del Plan.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los socios ordinarios o beneficiarios del Plan de Previsión, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente del que disfruta el Plan de Previsión, teniendo carácter personal e

intransferible y siendo compatibles con cualquier otra que pudiera percibirse.

El socio ordinario o beneficiario habrá de comunicar el acaecimiento de la contingencia, indicando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda en cada caso, ante la Junta de Gobierno de la Entidad o ante cualquier persona designada o apoderada por dicho órgano de la Entidad.

Art. 12. Contingencias cubiertas.

Con carácter general, las contingencias cubiertas por el Plan serán:

a) Jubilación del socio ordinario. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

De no ser posible el acceso a tal situación, la prestación equivalente sólo podrá ser percibida a partir de que se cumplan los sesenta años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Los socios con discapacidad podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que cumplan los 45 años, siempre que carezcan de empleo u ocupación profesional.

Corresponderá al socio ordinario aportar todos los documentos necesarios que demuestren que ha alcanzado dicha situación de jubilación o que no puede acceder a ella, de forma que se compruebe su derecho a percibir dicha prestación.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez del socio ordinario, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. En el caso de socio no integrado en el sistema de Seguridad Social se producirá la contingencia de invalidez cuando, de

conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

Esta situación podrá ser acreditada mediante certificación del Órgano Administrativo que corresponda en cada caso. El socio ordinario deberá aportar el correspondiente Certificado médico o la documentación necesaria que acredite su derecho al cobro de la prestación.

A estos efectos, se entiende por Incapacidad Permanente Total la situación física irreversible producida por enfermedad o accidente que imposibilita al socio ordinario para continuar realizando el ejercicio de su profesión habitual, y por incapacidad permanente absoluta la situación que imposibilita al socio para realizar cualquier tipo de actividad laboral o profesional.

c) Fallecimiento del socio ordinario adherido. En relación con esta contingencia el socio ordinario podrá nombrar libremente a sus beneficiarios o beneficiarias, simultáneamente o por orden de prelación, y el porcentaje de su derecho económico que desea reciba cada uno de ellos. Asimismo podrá modificar el o los beneficiarios o beneficiarias.

A falta de designación expresa, serán beneficiarios, por partes iguales, los herederos legales del socio ordinario incluidos los legatarios de parte alícuota y, en su caso, el cónyuge supérstite, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales. El reparto se llevará a cabo entre ellos siempre por partes iguales y no se tendrán en cuenta cuotas hereditarias, salvo que los herederos presenten una escritura particional o un acuerdo particional suscrito por todos ellos, donde se incluya de forma expresa en el reparto el Plan o Planes de Previsión, en cuyo caso, se estará al reparto contenido en dichos documentos.

En todo caso, los beneficiarios de la prestación deberán aportar el correspondiente Certificado de Defunción que dé lugar al pago de aquélla, así como la documentación que en cada caso permita acreditar suficientemente el derecho a la prestación, y que podrá ser entre otra la siguiente:

Libro de Familia, Certificado de Matrimonio, Partidas de Nacimiento de los hijos, Testamento o Declaración de herederos Abintestato y Certificación de Registro de Últimas Voluntades.

d) Desempleo de larga duración sobrevenido del socio ordinario adherido. Se considera desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, según los siguientes criterios: a) estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación, y b) en el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

En el supuesto a) anterior el cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

Los derechos económicos del socio ordinario, podrán hacerse efectivos en este caso en un sólo pago en forma de capital, conforme se establece más adelante, o en pagos sucesivos, siempre que se mantenga tal situación debidamente acreditada.

e) Enfermedad sobrevenida que tenga el carácter de grave para la vida del socio ordinario, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, o aquellas personas que en régimen de acogimiento o tutela convivan con el propio socio ordinario o de él dependan.

A estos efectos se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias o concertadas de Seguridad Social cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la actividad habitual por un periodo continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de los grados previstos en el presente Reglamento,

conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

f) Dependencia severa o Gran Dependencia del socio ordinario. En cualquiera de estos casos, el Socio ordinario tendrá derecho a percibir el total íntegro de sus Derechos económicos, en la forma que desee, debiendo aportar el documento acreditativo de su calificación como dependiente en grado cubierto en este Plan de Previsión expedido por el organismo oficial correspondiente.

Art. 13. Forma de percepción e importe.

1. El Plan permite la percepción de las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en el artículo 13 anterior, en las siguientes modalidades:

Capital: Su importe será igual al valor de los derechos económicos del socio ordinario o beneficiario al día de pago de la prestación.

Renta: que tendrá la consideración de renta financiera, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, pudiendo elegir el socio ordinario o beneficiario el tipo y características de la misma.

En el momento de la solicitud, indicará la cuantía y periodicidad de la renta a percibir hasta el momento en que se extingan los derechos económicos que tenga acreditados.

El importe de la renta a cobrar puede ser constante o variable, creciente o decreciente anualmente en progresión aritmética o geométrica, en un porcentaje fijo o en función del Índice de Precios al Consumo o Índice Oficial que le sustituya, aplicándose, en cada caso, el porcentaje inicialmente indicado por el socio ordinario o beneficiario, al comienzo de cada ejercicio, sobre la última renta abonada al mismo.

Para determinar la variación de I.P.C. se utilizará la tasa interanual del mes de diciembre que hubiera publicado con carácter provisional el Instituto Nacional de Estadística de cada año.

c) Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

d) Pagos sin periodicidad regular. En todo caso, la cuantía de la prestación a percibir por el socio ordinario o beneficiario no podrá ser inferior a **60,10 euros** en cada momento.

2. En el caso de fallecimiento del socio ordinario pasivo, el importe será el que permita la naturaleza de la prestación que percibía el socio ordinario pasivo.

3. En el supuesto de desempleo de larga duración, salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo, de acuerdo con la normativa en vigor, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual.

Para la determinación de la renta mensual en los supuestos de desempleo de larga duración se aplicarán los siguientes criterios:

a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.

b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.

c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

4. El socio ordinario o beneficiario elegirá la forma de pago de las prestaciones que estime más conveniente, de entre las que le proponga la Junta de Gobierno de acuerdo con la naturaleza y periodicidad de las prestaciones.

Art.14. Incompatibilidad y limitaciones de percibir prestaciones y realizar aportaciones.

Los socios ordinarios y beneficiarios de la Entidad podrán percibir las prestaciones a las que tengan

derecho en el momento en que ocurra el hecho causante o contingencia cubierta y sea acreditada debidamente por el socio o beneficiario. Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de la prestación será el correspondiente al derecho económico en el momento de producirse la contingencia incrementado o disminuido por los rendimientos, positivos o negativos, generados desde la fecha en que ocurrió la contingencia hasta que se efectúe el pago efectivo. El pago se realizará al socio o beneficiario en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción de la documentación acreditativa correspondiente.

Los socios en activo en el momento de acaecer la contingencia podrán optar entre continuar en activo o pasar a la situación de socio ordinario pasivo.

Cuando un asociado optara por no percibir la prestación o pasar a la situación de pasivo, podrá seguir como asociado en activo con los mismos derechos y obligaciones, pudiendo en cualquier momento posterior ejercer su derecho a la prestación correspondiente, siempre que la contingencia causada continuara. En el caso de que por una contingencia percibiera una prestación y se produjera un nuevo hecho causante derivado de otra contingencia de las previstas, el asociado podrá elegir la prestación que deseara recibir de entre aquellas a las que tuviera derecho.

El derecho a la prestación deberá ejercitarse por el socio ordinario o beneficiario en el plazo de tres meses desde la fecha del hecho causante. Si no ejercita tal derecho, se entenderá que el socio ha optado por continuar como asociado en activo.

Las pensiones derivadas de viudedad y orfandad se abonarán, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud y de la documentación acreditativa o desde la determinación de la persona del beneficiario, percibiéndolas los beneficiarios en la forma que se determine o trasladando el capital, a que den origen sus derechos, a otra EPSV en la que tengan la condición de socio.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la entidad de previsión

social voluntaria, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que una persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de una entidad de previsión social voluntaria volviera a trabajar, podrá reanudar las aportaciones a entidades de previsión social voluntaria para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la entidad de previsión social voluntaria.

No obstante, en situaciones en que el socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento, dependencia y jubilación total, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Los derechos acumulados no percibidos, tendrán la consideración de reservas acumuladas y mantendrán la antigüedad reconocida.

Art. 15. Procedimiento de modificación del Reglamento.

La propuesta de modificación del Reglamento deberá ser presentada a la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual, con la mayoría indicada en los Estatutos de la Entidad, deberá, en su caso, aprobarla si la misma se ajusta a la normativa vigente.

La modificación del Reglamento, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, se presentará para su aprobación al Departamento Competente del Gobierno Vasco.

Una vez obtenida la autorización del Gobierno Vasco a la modificación del Reglamento del Plan de Previsión e inscrito el mismo en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, ésta deberá ser informada a todos los socios y beneficiarios del Plan de Previsión cuyo Reglamento ha sido modificado, en la forma y los plazos establecidos en cada momento.

Art. 16. Procedimiento de presentación de reclamaciones. Fórmulas de interpretación y resolución de conflictos y reclamaciones.

Cualquier reclamación por el funcionamiento del Plan de Previsión deberá presentarse a la Junta de Gobierno o al Defensor del Asociado.

Las reclamaciones a formular ante el Defensor del Asociado o la Junta de Gobierno, deberán motivarse en actuaciones de la Entidad que el socio o beneficiario (o su derechohabiente) considere no ajustadas a derecho o lesivas de su legítimo interés.

Las reclamaciones deberán formularse por escrito, debiendo constar en el mismo la identidad del reclamante (nombre, apellidos, domicilio y NIF) y acompañarse, en caso de ser preciso, de aquella documentación que apoye la reclamación.

Las reclamaciones habrán de remitirse a la **Oficina del Defensor del Asociado, al apartado de correos 14019, 28080-Madrid o a la sede de la Entidad, sita en Plaza de Jado, número 1, 48009 Bilbao.**

Recibida la reclamación, el Defensor del Asociado o la Junta de Gobierno procederá a determinar su admisión.

En caso de inadmisión, el reclamante podrá dirigirse, con el escrito emitido por el Defensor del Asociado o la Junta de Gobierno al Departamento que corresponda en cada momento del Gobierno Vasco.

En caso de reclamación presentada al Defensor del Asociado y admitida a trámite, dará este traslado de la misma a la Entidad reclamada para que alegue en su defensa lo que estime procedente, fijando a estos efectos un plazo para la recepción de contestación de **cinco días hábiles**.

El Defensor del Asociado o la Junta de Gobierno podrán solicitar de las partes cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba considere pertinentes para la resolución del conflicto.

La resolución de las reclamaciones deberá llevarse a efecto en un plazo no superior a **un mes**, si hubiera sido formulada ante la Junta de Gobierno, o de **15 días hábiles**, si hubiera sido formulada ante el Defensor del Asociado, a contar desde la recepción de la reclamación. No obstante, en el caso del Defensor del Asociado, el plazo de **15 días hábiles** podrá ser ampliado cuando existan motivos de gravedad que lo justifiquen, en cuyo caso el

Defensor del Asociado deberá notificar a las partes la ampliación del plazo, que deberá ser motivado, e indicar el plazo adicional para la resolución.

La resolución, que se realizará mediante escrito motivado, será vinculante para las Entidades cuando sea favorable a la reclamación, sin que ello suponga menoscabo del derecho de los afectados a la tutela judicial, a la protección administrativa y al recurso a otros mecanismos de solución o arbitraje.

Art. 17. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado.

Conforme a la normativa vigente el Plan de Previsión podrá terminar por la finalización del plazo por el que se creó o por la ausencia de socios o beneficiarios o de activos afectos.

El acuerdo de terminación deberá ser acordado por la Junta de Gobierno y comunicado, en su caso, a los socios y beneficiarios del Plan para que puedan movilizar sus derechos económicos al Plan que deseen.

Igualmente, la terminación será comunicada al Departamento que corresponda en cada momento del Gobierno Vasco, para que se autorice la terminación del Plan de Previsión y su baja en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

En el acuerdo de terminación del Plan de Previsión, la Junta de Gobierno de la Entidad, a la vista de la situación de los mercados y de las perspectivas económicas, decidirá sobre el destino de los derechos económicos de los socios y beneficiarios integrados en este Plan de Previsión. De esta forma, acordará la terminación del Plan de Previsión Individual, dando un plazo de un mes a los socios y beneficiarios para que indiquen el Plan de Previsión al que desean movilizar sus derechos económicos, y en caso de ausencia de designación expresa, movilizarlos al Plan de Previsión Individual que la Junta de Gobierno decida.

Art. 18. Gastos de Administración.

Los gastos de administración de este Plan de Previsión, aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad en función del patrimonio afecto al Plan y dentro de los límites fijados en cada momento por la normativa vigente, se concretan en un **porcentaje**

del 1,60% sobre el patrimonio del Plan. A estos efectos, los gastos de administración comprenderán todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración y gestión del patrimonio de este Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Art. 19. Pago de cantidades.

Cualquier pago de cantidades por parte de la Entidad se realizará en todo caso mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria designada al efecto por quien tenga derecho al cobro.

Disposición transitoria.

En las contingencias de fallecimiento del socio ordinario adherido, donde no haya habido una designación expresa de beneficiarios, se admitirán como válidos a los efectos de designación de los beneficiarios los Boletines de Adhesión de este Plan de Previsión o de otro Plan de Previsión integrado en la Entidad "Santander Previsión 1, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual", firmados por el socio fallecido con anterioridad a la fecha de aprobación por el Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco de la reforma de este Reglamento, aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 24 de marzo de 2022.

(Reglamento modificado
El 24 de marzo de 2022)

IÑIGO
LASTERRA
A
ABAIGAR

Firmado digitalmente por
IÑIGO LASTERRA
ABAIGAR
Fecha:
2022.05.25
19:49:02 +02'00'

RAFAEL
FERNAN
DEZ
DAPENA

Firmado digitalmente por
RAFAEL
FERNANDEZ
DAPENA
Fecha:
2022.05.25
19:50:09 +02'00'